

Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número expediente: Sección 3.ª SA/35297/77.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo y subterráneo.
Origen de la línea: Línea 25 kV. a E. T. 5.875, en prolongación calle Monturiol.
Final de la misma: Apoyo 4, anterior al ferrocarril de Tarra-sa. Derivación a E. T. 5.875 Relámpago Zipp.
Término municipal a que afecta: Rubí.
Tensión de servicio: 25 kV.
Longitud en kilómetros: 0,211 aéreo y 0,040 subterráneo.
Conductor: Al-Ac y Cu 116,2 y 50 milímetros cuadrados.
Material de apoyos: Metálicos y cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 24 de noviembre de 1978.—El Delegado provincial. S.953-7.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27293 *ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.558 por la Audiencia Nacional, interpuesto por «Alpensa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de febrero de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.558, interpuesto por «Alpensa, S. A.», sobre proyecto de calificación de tierras en el campo de Cartagena, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Alpensa, S. A.», contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), de fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, de cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Anular y anulamos tales Resoluciones, en lo que a la recurrente alcanzan, por su disconformidad a derecho.

— Declarar y declaramos tierras exceptuadas por su previa transformación en regadío, las setenta y cuatro hectáreas y ochenta y nueve áreas de superficie de la finca «Torreblanca», de la recurrente, quedando sujetas las mismas a las normas aplicables a las tierras reservadas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

27294 *ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 36.314, interpuesto por don Francisco Silva Casado.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 31 de marzo de 1982, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 36.314, interpuesto por don Francisco Silva Casado, sobre reconocimiento de derechos administrativos y económicos, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad invocada por la representación de la Administración, y deses-

timamos a su vez el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Silva Casado contra las Resoluciones del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, de fechas veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, y denegación presunta por silencio administrativo de los recursos de reposición interpuestos contra las mismas, así como contra las del Ministerio de Agricultura, de veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve y veintinueve de abril de mil novecientos ochenta. Resoluciones todas que declaramos conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del IRYDA.

27295 *ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.862, interpuesto por Agrupación Sindical Nacional de Productores de Remolacha y Caña Azucarera.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de diciembre de 1981, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.862, interpuesto por la Agrupación Sindical Nacional de Productores de Remolacha y Caña Azucarera, sobre medidas para la estabilización del cultivo y mejora de producción de remolacha y caña de azúcar, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Blanco Fernández, en nombre y representación de la Agrupación Sindical Nacional de Productores de Remolacha y Caña Azucarera, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y seis, y contra la desestimación, el nueve de julio de mil novecientos setenta y siete, del recurso de reposición interpuesto contra ella, cuyas disposición y acuerdo, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, declarando en su lugar vigente la Orden de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, pero sin que las subvenciones que por su aplicación se generen puedan exceder de seiscientos millones; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27296 *ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.590, interpuesto por «Productos y Transportes, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de septiembre de 1980, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 40.590, interpuesto por «Productos y Transportes, S. A.» sobre diferencia entre precios de importación y distribución de carne, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustadas a derecho, las Resoluciones del Ministerio de Comercio de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve y quince de junio de mil novecientos setenta y dos. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

27297 *ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.706, interpuesto por don Andrés Manteca Alvarez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de marzo de 1982, sentencia en el recurso con-